

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona en solicitud de que se hagan extensivos á la misma los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre último, por la que se dispuso que á las Compañías de los ferro-carriles del Norte de España y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona se les admita como efectivo en pago de derechos de Arancel del material que introduzcan sin franquicia para sus respectivas líneas los libramientos por trasportes militares expedidos á favor de las mismas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Direccion general del Tesoro público, se ha dignado disponer se hagan extensivos los efectos de la expresada Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado á todas las Compañías de ferro-carriles de España.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á la Real orden circular de 28 de Abril último, relativa á prisioneros carlistas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Cade-tes é individuos de tropa de las filas

carlistas destinados por la referida Real disposicion al Ejército de la isla de Cuba, ó al de la Península, podrán redimirse siempre que no sean desertores del Ejército ó tengan responsabilidad de quintas.

2.º Igual derecho se concede á los que en la actualidad se hallen sirviendo en el precitado Ejército de la isla de Cuba y no sean tampoco desertores ni responsables á quintas.

3.º El tipo marcado para que verifiquen la redencion los que deseen obtenerla es el de 2000 pesetas.

4.º Los que se hallen en la Península podrán entregar dicha cantidad en las sucursales del Banco de España de los puntos en que se encuentren, y los que están en la isla de Cuba la haran efectiva en igual forma que lo verifican los soldados de aquel Ejército.

5.º Prévía la entrega de las oportunas cartas de pago, las Autoridades militares respectivas facilitarán á los interesados salvo-conducto para los puntos en que deseen fijar su residencia, á menos que el Gobierno se la hubiese marcado de antemano.

6.º El pasaje á la Península de los que procedentes de la isla de Cuba deseen regresar á aquella será de cuenta de los interesados.

7.º Obtendrán desde luego su libertad y el salvo-conducto correspondiente los individuos que se hallen aun prisioneros y que bien por sí ó por medio de sus familias hubieren verificado su redencion á metálico antes de la fecha de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid primero de Mayo de 1876.—Ceballos.

Señor....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situacion de los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que antes de la proclamacion de S. M. el Rey (Q. D. G.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se dictó la Real orden de 15 de Febrero del año anterior, la cual no sería equitativo dejar de aplicar á los que respondiendo al llamamiento del general Cabrera acudieron á prestar su sumision al Gobierno del Rey fuera de los plazos en la referida Real orden acordados.

Fundado en esta razon y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que hoy se encuentran en situacion indefinida en el depósito de Avila, podrán volver á ingresar en la propia clase y situacion que tuvieran al marchar á las filas carlistas, considerándolos virtualmente comprendidos en la Real orden de 15 de Febrero de 1875. Será condicion precisa para optar á este beneficio que los interesados no estén sujetos á otra responsabilidad que la del abandono de sus puestos ó destinos los Jefes y Oficiales, y de la desercion las clases de tropa, y unos y otros del de rebelion, de cuyos delitos únicamente se considerarán indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar de S. M., en el improrogable plazo de un mes, si ya no lo hubiesen verificado, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por conducto de la Junta clasificadora, cuya Corporacion, con

su informe, las elevará á este Ministerio para la oportuna resolucion; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se entenderá que los interesados renuncian á la opcion de que se trata y quedarán sujetos á lo que se determine respecto á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas pertenecientes al depósito de Avila, procedentes de la clase de paisanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid primero de Mayo de 1876.—Ceballos.

Señor....

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Senador del Reino.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Manuel Aguirre de Tejada, Senador del Reino.

Dado en Palacio á seis de Mayo

de mil ochocientos setenta y seis.—
Alfonso.—El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propues-
to por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del
Consejo de gobierno y administra-
cion del fondo de premios para el
servicio de la Marina á D. Martin
Larios y Larios, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á seis de Mayo
de mil ochocientos setenta y sei.—
Alfonso.—El Ministro de Ma ina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Gobierno civil de la pro- vincia de Córdoba.

Núm. 873.

Con el fin de evitar para lo su-
cesivo quejas infundadas de los co-
misionarios de apremio contra los
Ayuntamientos, y con el objeto de
precaver las interrupciones en el
despacho de las diligencias que
aquellos hayan de practicar para
hacer efectivos los atrasos que por
las Corporaciones municipales se
adeuden, he acordado prevenir á
los señores Alcaldes que bajo su
mas estrecha responsabilidad se
atengan á las prescripciones de la
instruccion de 3 de Diciembre de
1869.

Córdoba 11 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 875.

Siendo de absoluta necesidad
construir en el Hospital de Crónicos
de esta capital un dormitorio alto
sobre la planta baja de la fachada
exterior, con destino á las herma-
nas de Caridad existentes en el mis-
mo benéfico Establecimiento, la
Comision provincial ha acordado
adquirir por medio de licitacion pú-
blica los materiales de albañileria,
carpinteria y hierro que sean me-
nester para verificar dicha obra.

El tipo para la subasta será el
de las respectivas unidades métri-
cas marcadas en el presupuesto
previamente formado por el Arqui-
tecto provincial, y aquella se ad-
judicará á la persona cuya propo-
sicion sea mas ventajosa á los inte-
reses públicos.

La licitacion será oral, y ten-
drá lugar de una á dos de la tarde
del viernes dos de Junio próximo,
en el despacho oficial de la Comi-
sion permanente de la Excm. Di-
putacion provincial, en cuya Se-
cretaría queda de manifiesto desde
esta fecha el presupuesto y condi-
ciones facultativas y económicas

que han de regir en la egeucion
del contrato.

Córdoba 11 de Mayo de 1876.—
El Vicepresidente, Rafael J. de
Lara y Pineda.—El Secretario, R.
de Gracia.

Administracion económica de la provincia de Cór- doba.

La Direccion general de Con-
tribuciones con fecha 30 de Abril
próximo pasado, dice á esta Admi-
nistracion económica lo siguiente.

«Esta Direccion general circu-
ló con fecha 30 de Abril del año úl-
timo la Real orden de 20 del mis-
mo mes, disponiendo que las Au-
toridades municipales den conoci-
miento á los Jefes de las Adminis-
traciones Económicas de los dias en
que se abra y cierre en cada pueblo
la cobranza de las contribuciones,
conforme á los anuncios que se ha-
yan publicado con arreglo al artí-
culo 16 de la Instruccion de 3 de
Diciembre de 1869, y que las mis-
mas Autoridades provean á los co-
bradores de un certificado en que
conste el plazo durante el cual ha-
ya estado abierta la cobranza, y la
estancia durante el mismo del re-
caudador en el pueblo. Esta Real
orden tuvo por objeto evitar los
abusos de que dejen de publicarse
los anuncios prevenidos en el cita-
do artículo, y de permanecer los
cobradores en el pueblo durante
los dias anunciados, abusos que
redundarian en perjuicio de los con-
tribuyentes y en desprestigio del
establecimiento encargado del im-
portante servicio de la recaudacion.
Segun reclamaciones presentadas á
esta Direccion general, no en todas
partes tiene el exacto cumplimiento
que corresponde la repetida Real
orden; y para que sea observada
con la debida puntualidad, así co-
mo las reglas de la Instruccion, es-
te Centro directivo ha acordado:

1.º Reencargar á V. S. el cum-
plimiento de dicha Real orden re-
cordand su observancia á los Al-
caldes por medio del «Bolatin ofi-
cial», con prevencion de que, ade-
mas de los requisitos establecidos
por la misma, deben hacer constar
en la providencia de imposicion del
recargo de apremio de primer gra-
do, de que trata el art. 20 de la
Instruccion, que el recaudador es-
tuvo constantemente en el pueblo
los dias señalados para la cobranza
en los anuncios publicados con la
anticipacion prevenida en el art. 16
de la Instruccion.

2.º Que vigile V. S. cuidado-
samente el cumplimiento de todas
las reglas determinadas en la ins-
truccion, haciendo por su parte que
sean examinados oportunamente y

con suma detencion los expedien-
tes de apremio que para su resolu-
cion sean entregados por los dele-
gados del Recaudador general, se-
gun está mandado.

Y 3.º Que dé conocimiento de
esta orden á la Delegacion del Ban-
co de España en esa provincia, á los
fines correspondientes, y aviso de
su recibo á esta Direccion.

Núm. 600.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas y satisfechas duran-
te el primer trimestre por la Depositaria en el presente año econó-
mico.

Capítulos.	Ingresos.	Pesetas.	Cts.
2.	Montes.		
7.º	Extraordinarios y eventuales.		
8.º	Resultas por adiccion.	457	97
9.º	Recursos generales.	1246	18
Total.		1404	15

Capítulos.	Gastos.	Pesetas.	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	145	77
3.º	Policia urbana y rural.		
4.º	Instruccion pública primaria.	365	49
5.º	Beneficencia municipal.		75
6.º	Obras públicas.		
7.º	Correccion pública.	65	
9.º	Cargas de justicia.		
11.	Imprevistos.	12	
12.	Resultas por adiccion.	448	57
Total.		1037	58

RESUMEN.

Importan los ingresos.	1404	15
Idem los gastos.	1037	58
Existencia para el 2.º	366	57

Granjuela 30 de Marzo de 1876.—El Depositario, Antonio Arenas.—
El Interventor, Jacinto Garcia.—El Secretario, A. Camacho y Sanchez.
—V.º B.º Caballero.

Núm. 878. Alcaldia constitucional de Montoro.

En la noche del 8 del actual se
han extraviado del sitio llamado
Cañada de la Simona, en el pago de
olivar de la Nava de este término,
las dos caballerías reseñadas á con-
tinuacion, de la propiedad de don
Francisco Romero Nuño la pri-
mera y de Juan de Castro, case-
ro de la Heredad, la segunda; y co-
mo al parecer se crean robadas, re-
comiendo y suplico á los Sres. Al-
caldes, Guardia civil y demás de-
pendientes de vigilancia, practi-
quen las debidas diligencias en
averiguacion de su paradero, po-
niéndolas á mi disposicion en el ca-
so de ser habidas con la persona en
quien se encuentren si no ofreciera
las debidas garantías.

Montoro 9 de Mayo de 1876.—
Juan A. de la Plaza.

Lo que se publica en este perió-
dico oficial para su mas exacto
cumplimiento por los Alcaldes de
los pueblos de esta provincia.

Córdoba 8 de Mayo de 1876.—
Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 882.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Rey.

El Ayuntamiento de mi presi-
dencia, asociado de triple número de
contribuyentes, en sesion extraor-
dinaria de 19 de Marzo último
acordó establecer, mediante ar-
riendo de sus derechos, el abasto
con venta esclusiva al por menor
de la carne de hebra y aguardiente,
previa la autorizacion de que trata

el art. 131 de la novísima instrucción de Consumos; y obtenida se ha señalado para la celebración de los dos remates que al efecto habrán de tener lugar en las Casas Capitulares, los días 20 y 28 del actual de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo y condiciones que desde este día estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para que esta disposición pueda conocerse por cuantos deseen interesarse en dicho remate, se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 10 de Mayo de 1876.—Andrés A. Sánchez.—Por mandado de S. S., Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 883.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don José de Vida y Barranco, Alcalde accidental por enfermedad del Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1874 á 75 de este municipio, formulado por la Comisión, fué presentado para su examen y trámite al Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico. La dicha corporación acordó su exposición al público, y en su cumplimiento queda dicho proyecto de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», según dispone la Ley municipal de 1870, en su art. 139.

Zuheros y Mayo 7 de 1876.—José de Vida.—Manuel Romero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 876.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Francisco Javier de Cea y Carmona, vecino de esta ciudad, para que en el día veinte y siete del presente mes y Lora de las once de su mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Pabon número cinco, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo,

bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo teigo acordado á solicitud del deudor en providencia de este día.

Dado en Montilla á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 885.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Aguilar etc.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se han seguido diligencias á solicitud del Procurador D. José Belmonte y Luque, en nombre de Doña Ana Ramona y Doña Maria de la Antigua Gamero y Gordejuela, interesándose les declare pobres en el sentido legal para litigar con D. José Lozano Cabrera, de estos vecinos, en las cuales obra el siguiente

Auto definitivo.—En la ciudad de Aguilar á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

1.º Resultando: que en primero de Febrero del corriente año se presentó escrito por el Procurador D. José Belmonte y Luque en nombre de Doña Ana Ramona y Doña Maria de la Antigua Gamero y Gordejuela, solicitando se les declarara pobres en el sentido legal, de que دادó traslado á D. José Lozano Cabrera, de esta vecindad, por designarse al mismo como presunto demandado y al Promotor Fiscal, fué aquel declarado rebelde.

2.º Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldía del presunto demandado y recibido á prueba, dentro del término la han practicado los actores testifical y documental, de la que aparece no poseen bienes algunos.

3.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas á los autos y entregados al Ministerio Fiscal este ha estimado procede la declaración de pobreza de la Doña Ana Ramona y Doña Maria de la Antigua Gamero y Gordejuela.

4.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase.

2.º Considerando: que en tal concepto probado comose halla que Doña Ana Ramona y Doña Maria de la Antigua Gamero Gordejuela

no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, deben ser declaradas pobres y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el actuario dijo:

Que debia declarar y declaraba pobres á Doña Ana Ramona y Doña Maria de la Antigua Gamero y Gordejuela para litigar con D. José Lozano Cabrera, mandando se defendan y ayuden como tales pobres, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y nueve de la misma; mandando se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado.

Y por este su definitivo así lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—José Dominguez y Herraiz.—Timoteo Sanchez.

Lo inserto cocuerda con su original á que remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Aguilar y Mayo ocho demil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.

Núm. 886.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez y Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama á la gitana Maria Andrea Diaz, cuyo paradero, señas, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma pende en este Juzgado y Escribanía del actuario por el delito de hurto de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla y en la «Gaceta de Madrid», será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de espresada gitana, encargándoles que en el caso de ser habida la remitan á dis-

posicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Maria Gonzalez.—El Actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 896.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Cordoba.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada en los autos ejecutivos que á instancia del Procurador Don Federico Alfaro se siguen en este Juzgado y por mi testimonio contra D. Antonio Nieto Valverde, vecino de Cabra, se ponen en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar situada en el partido de Chico Pleito, término de la ciudad de Cabra, con cabida de cuatro aranzadas ó sean una hectárea, cincuenta áreas y veinte y ocho centiáreas, que linda por Levante y Sur con olivar de los herederos de D. Manuel Castro, por Poniente con otros de los herederos de D. Lucas Alcalde y por el Norte con el arroyo del partido.

Y otra suerte de olivar en el partido del Bado del Moro, en el mismo término, de cabida de aranzada y cuarta, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, y linda por Levante con plantonar de D. Pedro de la Hoz, por Poniente con la acequia de las Huertas, por el Norte con olivar de Floro de Navas y por el Sur con otro de los herederos de Doña Ana Perez Aranda.

Dichas fincas han sido tasadas por el Perito D. Manuel Calvo y Moñiz en cuatrocientas veinte y cinco pesetas la primera y en cuatrocientas treinta la segunda.

El remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día primero del próximo mes de Junio, advirtiéndose que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—El actuario, Manuel Montes.—V.º B.º—Lucio Merino.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública respectiva, tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.		
Sevilla.	Martin de la Jara.	De niños.	Elemental.	825	306 25	No están concertadas Tiene.	Municipales.

NOTA. Además se proveerán todas las que resulten vacantes, así de niños como de niñas, durante el plazo de convocatoria, con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1859, y á la de la Dirección general de 21 de Febrero último.

Sevilla 1.º de Mayo de 1876.—El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde primero de Enero de 1877, se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el dia 15 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Valdeflores.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de la.

yo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen 49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, además de olivar. 6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá. En medio de la finca una casa

de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería

del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA